CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN Nº 178
FECHA: 13 SEPTIEMBRE 2021

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de ocho (08) árboles y se niega la poda de ciento treinta y nueve (139) árboles aislados"

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL ÁREA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de agosto de 2008, las modificaciones hechas en la Resolución 1.4165 del 30 de abril del 2010 y las hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de abril del 2017 y;

CONSIDERANDO:

Mediante oficio con radicado N°20211104447 del 11 de junio de 2021, la señora **MARÍA DEL PILAR TORO HERNÁNDEZ,** identificada con C.C. N°1.128.273 899, en calidad de representante legal de **PARQUE SOLAR PLANETA RICA**, con NIT 901440733-6, actuando con autorización de las sociedades **AGROPORVENIR FERNÁNDEZ & CIA S.A.S**, con NIT 900.240.724-8 y **AGROANDALUCIA FERNÁNDEZ** y **CIA S.A.S**, con NIT 900.235.985-3, representada legalmente por los señores **LUIS GUILLERMO FERNÁNDEZ CORREA**, identificado con C.C. N°70.039.195 y **ÁLVARO FERNÁNDEZ CORREA**, con C.C. N°70.057.557, dado que entre estas Sociedades y Parque Solar Planeta Rica, existe un contrato de arrendamiento, por lo cual solicita a la CAR-CVS, permiso para la poda de ciento treinta y nueve (139) árboles y el aprovechamiento forestal de ocho (8) árboles, lo anterior con el fin de desarrollar un proyecto denominado "Parque Solar Planeta Rica", el trámite a iniciar es de aprovechamiento forestal de arboles aislados.

Se dio inicio al trámite de árboles aislados por medio del Auto N°099 del 17 de Julio del año 2021, en propiedad privada.

Que mediante la Resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008, "Por la cual se reglamenta el acuerdo No. 94 de agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de las subsedes de la Corporación", se desarrollo la delegación y reglamentación autorizada mediante el acuerdo No. 94 de 12 de agosto de 2008.

Que mediante la Resolución No. 1.4165 de 30 de abril de 2010, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008 y se asignan unas funciones del jefe de la Unidad Forestal hacia el funcionario de la División de Calidad Ambiental de la Corporación.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN Nº 178
FECHA: 13 SEPTIEMBRE 2021

Que mediante la Resolución Nº. 2-3307 del 27 de Abril del 2017, por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones Nº 1.2501 de 25 de Agosto del 2008 y Nº 1-4165 del 30 de Abril del 2010, a través de las cuales se asignan unas funciones para el aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones en el sentido de que en todos apartes y contenidos general de los Actos Administrativos, en donde se haga referencia "Jefe de División de Calidad", se refiere a Profesional Especializado grado 18 del Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS.

Que el Ingeniero Forestal Contratista Convenio U. Distrital - CAR-CVS, **RAYID A. RODRIGUEZ MIRANDA**, practicó visita y rindió concepto técnico de visita Nº2021-494, de fecha 06 de agosto de 2021, señalando algunos aspectos técnicos descritos en el respectivo informe así.

ANTECEDENTES

Mediante oficio con radicado N°20211104447 del 11 de junio de 2021, la señora **MARÍA DEL PILAR TORO HERNÁNDEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía N°1.128.273 899, en calidad de representante legal de **PARQUE SOLAR PLANETA RICA**, con NIT 901440733-6, actuando con autorización de las sociedades **AGROPORVENIR FERNÁNDEZ & CIA S.A.S**, con NIT 900.240.724-8 y **AGROANDALUCIA FERNÁNDEZ** y **CIA S.A.S**, con NIT 900.235.985-3, representada legalmente por los señores **LUIS GUILLERMO FERNÁNDEZ CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía N°70.039.195 y **ÁLVARO FERNÁNDEZ CORREA**, con cédula de ciudadanía N°70.057.557, dado que entre estas Sociedades y Parque Solar Planeta Rica, existe un contrato de arrendamiento a largo plazo del predio El Porvenir, por lo cual solicita a la CAR-CVS, permiso para la poda de ciento treinta y nueve (139) árboles y el aprovechamiento forestal de ocho (08) árboles, con el fin de desarrollar un Proyecto denominado Parque Solar Planeta Rica, generación fotovoltaica con una capacidad instalada de 19,9 MW, la empresa tiene Licencia Ambiental mediante Resolución 2-6924 del 30 de diciembre del 2019, el predio se encuentra ubicado en la vereda La Fortuna del municipio de Planeta Rica y se identifica con número de matrícula 148-62262, el trámite a iniciar trámite a iniciar es de aprovechamiento forestal aislados.

El día 12 de julio del año 2021, la CAR-CVS mediante oficio radicado N°20212107224, se envió liquidación por concepto de evaluación y solicitud de documentos adicionales y corrección del tipo de permiso al peticionario.

La señora **MARÍA DEL PILAR TORO HERNÁNDEZ,** identificada con C.C N°1.128.273 899, en calidad de representante legal de **PARQUE SOLAR PLANETA RICA**, con NIT 901440733-6, mediante oficio radicado

N°20211105492 del 14 de julio del año 2021, envía recibo de pago por concepto de evaluación y la información requerida.

Mediante radicado N°20212108314, del 27 de julio de 2021, se realizó la solicitud de información adicional en el marco del trámite y de acuerdo a aspectos evaluados en la visita de campo para la solicitud de 08 árboles por tala y solicitud de poda de 139 árboles.

A través del radicado N°20211106047, la señora **MARÍA DEL PILAR TORO HERNÁNDEZ,** en calidad de representante legal de **PARQUE SOLAR PLANETA RICA**, responde a los requerimientos realizados con respecto al trámite de tala para 08 árboles, manifestando lo siguiente: "*Solicitamos respetuosamente dar continuidad con la solicitud del trámite de tala mientras que completamos la información de la poda, esto debido a la urgencia de la solicitud en el marco de la construcción del proyecto.*"

Al revisar la nueva documentación se encuentra que el usuario presentó lo requerido para los árboles a talar, sin embargo, no aportó lo concerniente a la información solicitada para los árboles de poda, atendiendo esto la Corporación evaluará otorgar el respectivo permiso concerniente a los árboles para tala, teniendo en cuenta lo manifestado por el solicitante de que se le diera continuidad al permiso de tala.

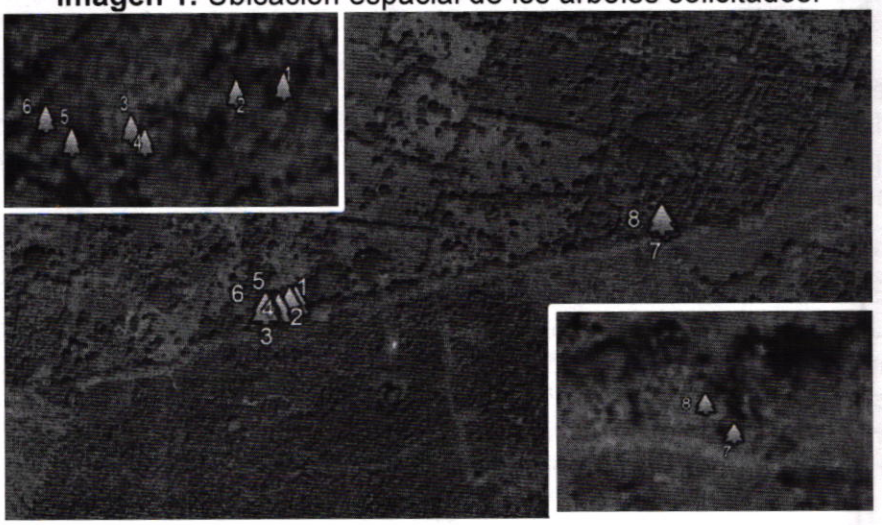
Se realiza la visita de verificación el día 21 de julio de 2021.

CONSIDERACIONES

El solicitante indicó que requiere permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados para efectuar la tala de ocho (08) individuos y la poda de ciento treinta y nueve (139) árboles, necesarios para la continuación del proyecto de construcción realizado para generación fotovoltaica con una capacidad instalada de 19,9 MW en el marco de proyecto denominado Parque Solar Planeta Rica, el cual cuenta con la Licencia Ambiental mediante Resolución 2-6924 del 30 de diciembre del 2019.

El proyecto se localiza en el Km 3.5 de la vía Planeta Rica-La Fortuna, en el predio El Porvenir, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°148-62262 de Sahagún, que se encuentra en la vereda La Fortuna del municipio de Planeta Rica - Córdoba, como se puede observar en la Imagen 1.

Imagen 1. Ubicación espacial de los árboles solicitados.



ACTIVIDADES REALIZADAS

De acuerdo a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional causada por la pandemia COVID-19 se ejecuta visita presencial bajo todos los protocolos de bioseguridad.

Durante la visita, se efectuó la valoración de ocho (08) individuos fustales que corresponden árboles de distintas especies que presentan condiciones de riesgo asociadas a las afectaciones presentadas por las actividades constructivas realizadas del proyecto, condiciones evidenciadas en la visita de campo y que se encuentran localizados en el área, por lo tanto, requieren ser intervenidos para la ejecución efectiva de dicha obra.

La evaluación de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados, tanto para los árboles por los ocho (08) árboles de tala como los ciento treinta y nueve (139) árboles por poda, se realizó de acuerdo al documento técnico aportado para el presente trámite y evaluando las cantidades, especies y variables dendrométricas de los individuos arbóreos solicitados por cada tipo de tratamiento, sin embargo, se pudo constatar que el inventario de podas reportado no correspondía en ningún aspecto lo evaluado en campo, por lo tanto no se pudo evaluar dicha información de podas en la presente visita dado que no existe coherencia de datos.

De acuerdo a lo anterior, se evidencio la presencia de ocho (08) árboles que presentan afectaciones tanto físicas como sanitarias, dentro de las cuales se encuentran las especies de Yarumo (*Cecropia peltata*) con tres (3) individuos, Tachuelo (*Zanthoxylum rhoifolium*) con dos (2) individuos, Guásimo (*Guazuma*

ulmifolia) con un (1) individuo y Hobo (*Spondias mombin*) con dos (2) individuos respectivamente.

Las coordenadas de los árboles solicitados para tala se observan en la Tabla 1.

Tabla 1 Coordenadas de localización de árboles para Tala.

ID	Nombre común	Nombre científico	Coordenada eje X	Coordenada eje Y
1	Yarumo	*Cecropia peltata*	8 26'18.59 N	75 36'04.63 W
2	Guásimo	*Guazuma ulmifolia*	8 26'18.43 N	75 36'04.87 W
3	Tachuelo	*Zanthoxylum rhoifolium*	8 26'18.01 N	75 36'05.36 W
4	Tachuelo	*Zanthoxylum rhoifolium*	8 26'17.98 N	75 36'05.26 W
5	Yarumo	*Cecropia peltata*	8 26'17.80 N	75 36'05.66 W
6	Yarumo	*Cecropia peltata*	8 26'17.82N	75 36'05.83 W
7	Hobo	*Spondias mombin*	8 26'27.85 N	75 35'49.98 W
8	Hobo	*Spondias mombin*	8 26'27.96 N	75 35'50.21 W

La especie, el DAP (Diámetro a la Altura del Pecho), la altura calculada y el volumen obtenido durante el desarrollo de la visita, se pueden observar en la Tabla 2. Cabe mencionar que para efectos del cálculo de volumen de intervención se tendrá en cuenta los datos obtenidos para los individuos que se requieren para tala.

Tabla 2. Datos dendrométricas de los árboles para aprovechamiento forestal.

DATOS TOMADOS EN CAMPO								
N°	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho	DAP (m)	HT (m) Altura Total	AB (m2)	Vol. con HT. (m3)	Tratamiento Silvicultural
1	Yarumo	*Cecropia peltata*	85	0,27	14	0,06	0,56	TALA
2	Guásimo	*Guazuma ulmifolia*	117	0,37	20	0,11	1,53	TALA
3	Tachuelo	*Zanthoxylum rhoifolium*	106	0,34	16	0,09	1,00	TALA
4	Tachuelo	*Zanthoxylum rhoifolium*	130	0,41	20	0,13	1,88	TALA
5	Yarumo	*Cecropia peltata*	149	0,47	18	0,18	2,23	TALA
6	Yarumo	*Cecropia peltata*	56	0,18	14	0,02	0,24	TALA
7	Hobo	*Spondias mombin*	78	0,25	12	0,05	0,41	TALA
8	Hobo	*Spondias mombin*	310	0,99	18	0,76	9,64	TALA
TOTAL VOLUMEN (m3)							17,5	

Imagen 2. Registro fotográfico de los árboles solicitados







TASA POR CONCEPTO APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ACUERDO AL DECRETO 1390 DEL 02 DE AGOSTO DE 2018 Y RESOLUCIÓN 1479 DEL 03 DE AGOSTO DE 2018.

Dentro de las especies del inventario forestal, se encuentran dentro de la categoría de Otras especies, *Cecropia peltata*, *Guazuma ulmifolia, Zanthoxylum rhoifolium* con seis (6) individuos en total, mientras que *Spondias mombin* se encuentra en la categoría Especiales representada en dos (2) individuos. para un total de cuatro individuos, dos de cada una de las especies anteriormente descritas, y un volumen total a aprovechar de 17,5 metros cúbicos de madera.

Tabla 3. Tasa por concepto de aprovechamiento de árboles aislados.

Tarifa minima 2021	COEFICIENTES								TAFM ($/M3)	M3 del permiso	Valor a cobrar
	CUM	Variable de nacionalidad	CDRB	CEB	CE	CCE	CAA	FR			
32094,88	0,5	0	2	0,0009	Muy especial	2,7	1	0,95	$ 30.490,1	0,00	$ -
					Especial	1,7		0,6	$ 19.791,8	10,04	$ 198.710,10
					Otras especies	1		0,5	$ 16.047,4	7,44	$ 119.392,95

Para un total de **DIECISIETE COMA CINCO (17,5 m^3)** de madera, debe cancelar **TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO TRECE PESOS ($318.103)**. Los cuales deberán consignarse, a favor de la CAR-CVS en la cuenta de ahorros N°438-51221– 2 del banco de Bogotá.

Para realizar las actividades de seguimiento, durante los tres (03) años que dura el mantenimiento de las especies establecidas a manera de compensación el autorizado deberá cancelar durante los tres (03) años con incremento del IPC y a partir del primer año, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo la suma de **UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L**

($1.580.357), los cuales deberán consignarse, a favor de la CAR-CVS en la cuenta de ahorros N°438-75432 – 7 del banco de Bogotá.

CONCLUSIONES

Durante la visita se evidenció la existencia de ocho (08) árboles, correspondiente a cinco especies forestales, que requieren ser intervenidos dado las afectaciones realizadas por la ejecución de las actividades constructivas del proyecto " PARQUE SOLAR PLANETA RICA", localizado en el kilómetro 3.5 de la vía Planeta Rica – La Fortuna, en el predio El Porvenir que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N°148-62262 y se encuentra en la vereda La Fortuna del municipio de Planeta Rica, departamento de Córdoba. Entre ellos son requeridos para tala ocho (8) individuos y para podas ciento treinta y nueve (139) árboles.

Considerando la información técnica presentada para la evaluación y solicitud para realizar las podas de ciento treinta y nueve (139) árboles, se evidenció en el momento de la visita que no existe correspondencia alguna con el inventario forestal presentado para dicho objeto, por lo tanto, no se pudo evaluar en campo dicha información, por lo cual se realizó la solicitud de información adicional para el alcance técnico de dichos aspectos, información que en el radicado de respuesta por parte del usuario N°20211106047, no fue allegada ante esta autoridad, por lo tanto fue insuficiente el componente técnico para la evaluación del trámite de autorización de podas en ciento treinta y nueve (139) árboles relacionados en la presente solicitud.

RECOMENDACIONES

Autorizar el aprovechamiento forestal a **PARQUE SOLAR PLANETA RICA**, con NIT: 901440733-6, representada legalmente la señora **MARIA DEL PILAR TORO HERNANDEZ**, identificada con cédula N°1.128.273 899, en calidad de apoderada en el marco del contrato de arrendamiento del predio El Porvenir, para la TALA de ocho (8) árboles de las cuales se encuentran las especies: Yarumo (Cecropia peltata) con tres (3) individuos, Tachuelo (Zanthoxylum *rhoifolium*) con dos (2) individuos, guásimo (*Guazuma ulmifolia*) con un (1) individuo y Hobo (*Spondias mombin*) con dos (2) individuos respectivamente, las cuales están descritas en la Tabla 4, ubicadas en el Kilómetro 3.5 de la vía Planeta Rica – La Fortuna, en el predio El Porvenir, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°148-62262, que se encuentra en la vereda La Fortuna del municipio de Planeta Rica, Córdoba.

Tabla 4. Individuos otorgados para aprovechamiento forestal TALA.

DATOS TOMADOS EN CAMPO								
N°	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho	DAP (m)	HT (m) Altura Total	AB (m2)	Vol. con HT. (m3)	Tratamiento Silvicultural
1	Yarumo	*Cecropia peltata*	85	0,27	14	0,06	0,56	TALA
2	Guásimo	*Guazuma ulmifolia*	117	0,37	20	0,11	1,53	TALA
3	Tachuelo	*Zanthoxylum rhoifolium*	106	0,34	16	0,09	1,00	TALA
4	Tachuelo	*Zanthoxylum rhoifolium*	130	0,41	20	0,13	1,88	TALA
5	Yarumo	*Cecropia peltata*	149	0,47	18	0,18	2,23	TALA
6	Yarumo	*Cecropia peltata*	56	0,18	14	0,02	0,24	TALA
7	Hobo	*Spondias mombin*	78	0,25	12	0,05	0,41	TALA
8	Hobo	*Spondias mombin*	310	0,99	18	0,76	9,64	TALA
TOTAL VOLUMEN (m3)							**17,5**	

Negar la poda a **PARQUE SOLAR PLANETA RICA**, con NIT: 901440733-6, representada legalmente la señora **MARIA DEL PILAR TORO HERNANDEZ,** identificada con la cédula N°1.128.273 899, en calidad de apoderada en el marco del contrato de arrendamiento del predio El Porvenir, de ciento treinta y nueve (139) árboles de distintas especies forestales, observadas en el Kilómetro 3.5 de la vía Planeta Rica – La Fortuna, en el predio El Porvenir, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°148-62262, que se encuentra en la vereda La Fortuna del municipio de Planeta Rica, Córdoba, dado que no se aportó la información adicional específica para este tratamiento silvicultural, en la respuesta radicado N°20211106047 y se considera insuficiente para dar una respuesta positiva a la solicitud.

PERIODO DE APROVECHAMIENTO Y MOVILIZACIÓN FORESTAL

Se otorga un periodo para efectuar el aprovechamiento forestal y la movilización de los productos y/o residuos para uso o donación en un tiempo de Dos (02) meses calendario, una vez quede en firme el acto administrativo.

Que la Corporación NO autoriza la comercialización de dichos productos. No obstante, los productos obtenidos podrán ser destinados a satisfacer las necesidades del proyecto desarrollado, y/o donados a la comunidad adyacente para usos netamente doméstico

ACTIVIDAD DE TALA

La actividad autorizada de tala de los árboles debe ser realizada por personal capacitado, teniendo en cuenta las técnicas y empleando las herramientas recomendadas para este tipo de actividades, y tomando las medidas de seguridad tanto a nivel personal, como en el área circundante donde se va a realizar dicha actividad.

Finalizado los trabajos, de tala, se deberán retirar inmediatamente los escombros, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad.

La persona autorizada debe coordinar con las entidades prestadoras de los servicios públicos, en el caso de requerir el retiro de acometidas o la interrupción del servicio durante el tiempo que dure actividad, así como con la Policía, en caso de que sea necesario el cierre de la vía aledaña a donde se localizan los árboles, para evitar accidentes durante el desarrollo de la misma.

MEDIDA COMPENSATORIA

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015, la autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar.

Condicionar a la empresa **PARQUE SOLAR PLANETA RICA**, con NIT: 901440733-6, representada legalmente por la señora **MARÍA DEL PILAR TORO HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula N°1.128.273 899, o quien haga sus veces, que, como compensación, por la tala de cada árbol debe establecer diez (10) árboles, por lo tanto, la compensación será de ochenta (80) árboles de especies nativas para seguir contribuyendo con los beneficios ambientales.

La compensación deberá realizarse en sitios que garanticen su óptimo desarrollo, con el fin de seguir contribuyendo a la comunidad del municipio de Planeta Rica con el bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

El condicionado de la compensación debe presentar un informe del establecimiento en un tiempo no mayor a seis (06) meses una vez se haya iniciado el aprovechamiento forestal autorizado, indicando lo siguiente:

- El acto administrativo al cual se le da cumplimiento.
- Las especies sembradas.
- Sitio donde se estableció la siembra.

- Descripción de cada actividad ejecutada y
- El registro fotográfico como soporte al cumplimiento de la obligación.
- Archivo Kmz de la ubicación en puntos de los árboles sembrados

De igual manera, se debe garantizar el mantenimiento de la compensación por el termino de tres (03) años y se requiere la presentación de los informes de mantenimiento los primeros cinco (05) días de cada mes en una periodicidad semestral, durante los tres (03) años de ejecución de dicho mantenimiento.

El acreedor de la obligación debe garantizar la presencia de la compensación ante eventos fortuitos como incendios, inundaciones entre otros. En el caso, que estos eventos se presenten debe comunicarle a la Corporación por escrito aportando las evidencias que demuestren lo ocurrido y solicitar la ampliación del tiempo de mantenimiento que se tenga pendiente al momento del evento, al cabo de la terminación del mantenimiento se debe entregar para el cierre el 95% de sobrevivencia de la compensación impuesta.

Cabe resaltar que, si la siembra no sobrevive en el tiempo estipulado por malas prácticas de mantenimiento será responsabilidad del condicionado su reposición, por ende, el tiempo empezará a contarse desde el día en que se realice la siembra de los individuos arbóreos nuevamente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo al artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge **CVS**, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el articulo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 del año 2015. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras

de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles".

Que a su vez el artículo 2.2.1.1.9.5 del Decreto 1076 de 2015, Productos: "Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente".

Que la Corporación NO autoriza la comercialización de dichos productos. No obstante, los productos obtenidos podrán ser destinados a satisfacer las necesidades del proyecto desarrollado, y/o donados a la comunidad adyacente para usos netamente doméstico.

Que con base en las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe de visita Nº2021-494, de fecha 06 de agosto de 2021, se encuentra viable autorizar el Aprovechamiento Forestal solicitado.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el aprovechamiento forestal a la empresa **PARQUE SOLAR PLANETA RICA**, con NIT: 901440733-6, representada legalmente por la señora **MARIA DEL PILAR TORO HERNANDEZ,** identificada con C.C. N° 1.128.273.899 y apoderada en el marco del contrato de arrendamiento del predio El Porvenir, para que realice la TALA de ocho (08) árboles de las cuales se encuentran las especies Yarumo (*Cecropia peltata*) con tres (3) individuos, Tachuelo (*Zanthoxylum rhoifolium*) con dos (2) individuos, guásimo (*Guazuma ulmifolia*) con un (1) individuo y Hobo (*Spondias mombin*) con dos (2) individuos, ubicados en la vereda La Fortuna del municipio de Planeta Rica, Córdoba.

N°	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho	DAP (m)	HT (m) Altura Total	AB (m2)	Vol. con HT. (m3)	Tratamiento Silvicultural
1	Yarumo	*Cecropia peltata*	85	0,27	14	0,06	0,56	TALA
2	Guásimo	*Guazuma ulmifolia*	117	0,37	20	0,11	1,53	TALA
3	Tachuelo	*Zanthoxylum rhoifolium*	106	0,34	16	0,09	1,00	TALA
4	Tachuelo	*Zanthoxylum rhoifolium*	130	0,41	20	0,13	1,88	TALA

5	Yarumo	*Cecropia peltata*	149	0,47	18	0,18	2,23	TALA
6	Yarumo	*Cecropia peltata*	56	0,18	14	0,02	0,24	TALA
7	Hobo	*Spondias mombin*	78	0,25	12	0,05	0,41	TALA
8	Hobo	*Spondias mombin*	310	0,99	18	0,76	9,64	TALA
TOTAL VOLUMEN (m3)							17,5	

PARÁGRAFO: Se otorga un periodo para efectuar el aprovechamiento forestal y la movilización de los productos y/o residuos para uso o donación en un tiempo de Dos **(02) meses** calendario, una vez quede en firme el acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se niega la actividad de poda de ciento treinta y nueve (139) árboles de distintas especies forestales, a la empresa **PARQUE SOLAR PLANETA RICA,** con NIT: 901440733-6, representada legalmente la señora **MARIA DEL PILAR TORO HERNANDEZ,** identificada con la C.C. N° 1.128.273 899, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Se deberá realizar la actividad autorizada en los términos indicados, dando un manejo adecuado a los residuos del aprovechamiento.

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA COMPENSATORIA. De conformidad con el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015, la autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar.

Condicionar a la empresa **PARQUE SOLAR PLANETA RICA**, con NIT: 901440733-6, representada legalmente por la señora **MARÍA DEL PILAR TORO HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula N°1.128.273.899, o quien haga sus veces que, como compensación, por la tala de cada árbol debe establecer diez (10) árboles, por lo tanto, la compensación será de ochenta **(80) árboles** de especies nativas para seguir contribuyendo con los beneficios ambientales.

La compensación deberá realizarse en sitios que garanticen su óptimo desarrollo, con el fin de seguir contribuyendo a la comunidad del municipio de Planeta Rica con el bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

El condicionado de la compensación debe presentar un informe del establecimiento en un tiempo no mayor a seis **(06) meses** una vez se haya iniciado el aprovechamiento forestal autorizado, indicando lo siguiente:

- El acto administrativo al cual se le da cumplimiento.
- Las especies sembradas.
- Sitio donde se estableció la siembra.
- Descripción de cada actividad ejecutada y
- El registro fotográfico como soporte al cumplimiento de la obligación.
- Archivo Kmz de la ubicación en puntos de los árboles sembrados

De igual manera, se debe garantizar el mantenimiento de la compensación por el termino de tres **(03) años** y se requiere la presentación de los informes de mantenimiento los primeros cinco (05) días de cada mes en una periodicidad semestral, durante los tres (03) años de ejecución de dicho mantenimiento.

El acreedor de la obligación debe garantizar la presencia de la compensación ante eventos fortuitos como incendios, inundaciones entre otros. En el caso, que estos eventos se presenten debe comunicarle a la Corporación por escrito aportando las evidencias que demuestren lo ocurrido y solicitar la ampliación del tiempo de mantenimiento que se tenga pendiente al momento del evento, al cabo de la terminación del mantenimiento se debe entregar para el cierre el 95% de sobrevivencia de la compensación impuesta.

Cabe resaltar que, si la siembra no sobrevive en el tiempo estipulado por malas prácticas de mantenimiento será responsabilidad del condicionado su reposición, por ende, el tiempo empezará a contarse desde el día en que se realice la siembra de los individuos arbóreos nuevamente.

INFORMES DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

El autorizado deberá presentar una vez concluido las actividades, el autorizado se debe presentar el informe de cumplimiento final, donde se presenten los resultados de las actividades desarrolladas durante el periodo reportado y que deberán incluir como mínimo la siguiente información:

- Individuos podados con su respectiva coordenada y volumen aprovechado.
- Destino de los productos obtenidos por el desarrollo de la actividad con sus respectivos registros y salvoconductos en caso de requerirse la movilización de productos.
- Ubicación georreferenciada de los sitios donde han sido almacenados los subproductos del material cortado y el suelo recuperado.
- Medidas de mitigación y acciones complementarias implementadas durante el desarrollo de las podas, con sus respectivos soportes.
- Registro de la capacitación brindada al personal encargado de realizar las podas y el manejo de fauna encontrada, y que incluya entre otros

aspectos las medidas orientadas a la seguridad en la operación y a la disminución de los impactos que puedan generarse de la actividad.
- Registro fotográfico completo de las diferentes actividades desarrolladas.
- Estado de avance de la implementación del Programa de Compensación.
- Presentar la información solicitada en medio físico y magnético.

ARTÍCULO QUINTO: El autorizado por concepto de aprovechamiento correspondiente a **DIECISIETE COMA CINCO m3 (17,5 m3)** de madera, debe cancelar **TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO TRECE PESOS ($318.103),** los cuales deberán consignarse, a favor de la CAR-CVS en la cuenta de ahorros N°438-51221– 2 del banco de Bogotá.

ARTÍCULO SEXTO El beneficiario del permiso para realizar las actividades de seguimiento, durante los tres (03) años que dura el mantenimiento de las especies establecidas a manera de compensación deberá cancelar durante los tres (03) años y con aumento del IPC en cada año y a partir del primer año, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L ($ 1.580.357)**, los cuales deberán consignarse, a favor de la CAR-CVS en la cuenta de ahorros N°438-75432 – 7 del banco de Bogotá.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Durante la actividad se deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, realizando cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección. Finalizado los trabajos, de TALA, se deberán retirar inmediatamente o en su defecto en un plazo máximo de 24 Horas los escombros y residuos del aprovechamiento forestal, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad.

Igualmente, los trabajos realizados deberán ejecutarse de tal manera que no causen daño a otras especies forestales, transeúntes y/o estructuras, y se deberá coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo dichos trabajos.

ARTÍCULO OCTAVO: Envíese copia de la siguiente resolución a la subsede **CVS**, según su jurisdicción, para así hacer el seguimiento correspondiente al procedimiento acordado en la presente resolución y preséntese informe a la oficina del Área de Seguimiento Ambiental **CVS.**

ARTÍCULO NOVENO: El interesado podrá solicitar prorroga, con cinco (05) días antes del vencimiento de la misma de conformidad al Decreto 19 del 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Corporación CVS, podrá imponer las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto como condición al permiso otorgado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar personalmente o por el medio más expedito el contenido de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y concordantes de la Ley 1437 de 2011, a la empresa **PARQUE SOLAR PLANETA RICA,** con NIT: 901440733-6, representada legalmente por la señora **MARÍA DEL PILAR TORO HERNÁNDEZ** o quien haga sus veces y a las Sociedades **AGROPORVENIR FERNÁNDEZ & CIA S.A.S,** identificada con NIT 900.240.724, representada legalmente por el señor **LUIS GUILLERMO FERNÁNDEZ CORREA**, y **AGROANDALUCIA FERNÁNDEZ y CIA S.A.S**, identificada con NIT 900.235.985-3, representada legalmente por el señor **ÁLVARO FERNÁNDEZ CORREA.**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición, ante el Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 74 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y estará vigente hasta que se cumpla las obligaciones impuestas en el Acto Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL HERNANDO ESPINOSA FORERO
Profesional Especializado
Área de Seguimiento Ambiental

Proyectó: L. Martínez